XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE----------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/668/27/04/2009 e IVAI-MEMO/FADH/669/27/04/2009, signados por el Secretario General, dirigidos al Encargado de la Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, ambos de esta fecha, así también en vista del escrito sin número, signado por el Encargado de la Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/083/27/04/2009 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de la misma fecha, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil nueve, por el cual es prevenido a la recurrente en los siguientes términos: *"...manifieste ante este órgano: cuál es el acto que pretende reclamar por esta vía y el agravio que ello le causa, toda vez que al interponer su Recurso vía sistema Infomex-Veracruz en el apartado relativo a "Descripción de su inconformidad", señaló como acto reclamado "Por haberse cumplido en exceso el plazo establecido ...., para otorgar la respuesta a la solicitud de folio 00044609, sin que se haya recibido notificación alguna por parte del sujeto obligado ...", lo que resulta contrario a las constancias que arroja dicho sistema respecto al folio de Recurso de Revisión número PF00004709 y con las que se da cuenta, en el entendido que del historial de la Solicitud de Información del folio número 00044609, se observa que en fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve el sujeto obligado notificó al entonces solicitante a través del sistema Infomex-Veracruz la disponibilidad de información así como costos de reproducción, habiéndo adjuntado a tal notificación un comentario cuya impresión consta de una foja, la cual contiene información relacionada con la solicitud presentada en fecha quince de marzo de dos mil nueve, motivo por el que el dicho del ahora recurrente resulta contradictorio al afirmar la falta de respuesta por parte del sujeto obligado toda vez que el documento citado podría suplir la carencia señalada por el compareciente; motivo por el que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública, 13, 14, 33 último párrafo y 34 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, digitalícese el citado documento y agréguese como archivo adjunto a la notificación que por vía electrónica se realice al recurrente del presente proveído a efecto de que pueda manifestarse en la forma aquí señalada, apercibiéndolo que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido "* Requerimento que iba aparejado con el apercibimiento que de no cumplirlo en la forma y plazo indicado, se tendría por no presentado el recurso, sin mayor proveído. En la especie acontece que el plazo para dar cumplimiento al requerimiento feneció el día veintiuno de los corrientes, toda vez que el Acuerdo citado le fue notificado el día catorce de abril de dos mil nueve, por lo que el computo del plazo de cinco días hábiles inició el día quince de abril, siendo éste el primer día,

contándose los días dieciséis diecisiete y veinte, venciendo el y veintiuno de abril, al no incluirse en el conteo, los días dieciocho y diecinueve de abril por ser sábados y domingos, sin que el recurrente dentro del plazo que se le concedió, haya dado cumplimiento a la prevención y requerimiento que se le formuló, lo que se corroboró con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones II y XIII de la Ley 848, en concordancia con el diverso 14, fracción II del Reglamento Interior, como diligencia para mejor proveer, se agregan al expediente los memorándums al rubro citados; así mismo, de conformidad con el artículo 67.2 del primer ordenamiento legal citado, se hace efectivo el apercibimiento realizado a la recurrente, por incumplir con la prevención ordenada, en consecuencia se tiene por no presentado el recurso de revisión promovido por ----------, en contra de SECRETARÍA DE FINANZAS; archívese el presente como totalmente concluido. Por último, se le hace saber al recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, así mismo se le dejan a salvo sus Derechos para que presente nuevamente la solicitud de acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 56.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y por la vía de su elección. NOTIFÍQUESE POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ Y POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDO PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA RECURRENTE. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los integrantes del Pleno del Consejo General, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General

*FADH/AMQM